



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108

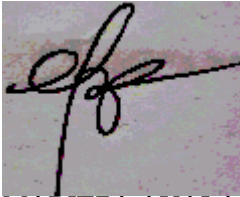
Fecha: 30/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2011 00378	Ordinario	VICTOR MANUEL CHAMBO MURCIA	PROYECONT LTDA Y OTRO	Auto Decreta Pruebas y fija fecha para audiencia para el día 9 de diciembre de 2020, a las 4:00 P.M.	29/09/2020	98	2
41001 41 05001 2015 00276	Ordinario	EDINSON JAVIER TAMAYO JARAMILLO	WILBIDES DE JESUS VERA GUARNIZO	Auto requiere A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	29/09/2020	15	2
41001 41 05001 2017 00376	Ordinario	FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR	CARLOS IVAN PRIETO GOMEZ Y OTROS.	Auto requiere AL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	29/09/2020	81	2
41001 41 05001 2017 00530	Ordinario	JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS -COOMULTAX-	Auto autoriza entrega deposito Judicial A LA PARTE ACTORA	29/09/2020	112	2
41001 41 05001 2017 00767	Ejecución de Sentencia	JANET CARMONA PUENTES	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion REQUIERE A LAS PARTE A FIN DE QUE ALLEGUEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO , DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29/09/2020	95	2
41001 41 05001 2017 00876	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA-ELECTROCOM LTDA.	Auto ordena emplazamiento Y ORDENA NOTIFICAR AL CURADOR	29/09/2020	83	1
41001 41 05001 2018 00727	Ordinario	YURI ALEJANDRA VALENZUELA RAMIREZ	CLINICA BELO HORIZONTE	Auto decreta acumulación Y REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	29/09/2020	52	1
41001 41 05001 2019 00423	Ordinario	GILMA QUIZA TOVAR	OLGA INES ARTUNDUAGA PENAGOS	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR	29/09/2020	67	1
41001 41 05001 2019 00434	Ordinario	ANDREA DEL PILAR MEDINA VARGAS	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.	Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR	29/09/2020	50	1
41001 41 05001 2019 00442	Ordinario	YULIA ANDREA PAEZ MENSA	CLINICA BELO HORIZONTE LTDA	Auto decide recurso repone el auto de fecha 14 de julio de 2020	29/09/2020	62	1
41001 41 05001 2019 00733	Ordinario	ALBA LIDIA ARIAS VARGAS	SAIDY VANESSA ORTIZ POLANÍA	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	29/09/2020	84	1
41001 41 05001 2020 00202	Ordinario	PAULA MARCELA CARTAGENA RUBIANO	DIEGO ANDRES SANCHEZ	Auto decide recurso repone el auto de fecha 31 de agosto de 2020	29/09/2020	32	1
41001 41 05001 2020 00285	Ordinario	VICTOR CASAGUA TOVAR	AGRUPACION BOSQUES DE SAN LUIS	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ	29/09/2020	13	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 05001 00288	Ordinario	ANDRES FABIAN PERDOMO CLAVIJO	TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S.	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ	29/09/2020	11	1
41001 2014 41 05703 00283	Ordinario	JHON OBREGON PERDOMO	WALTER ANDRADE VARGAS	Auto requiere a COLFONDOS -Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia	29/09/2020	177	2
41001 2015 41 05703 00203	Ordinario	BLEIDY LILIANA CAPERA SANCHEZ	ESMEDO URRIAGO RAMIREZ	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	29/09/2020	64	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA30/09/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001 41 05 703 2014 00283 00
Demandante JOHN HAROLD OBREGÓN PERDOMO
Demandado WALTER ANDRADE VARGAS

Neiva-Huila, 29 de septiembre de 2020

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 175 del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a COLFONDOS –Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia, a fin de que suministre certificación de las semanas cotizadas en favor del señor **JOHN HAROLD OBREGÓN PERDOMO** identificado con **C.C. 12.138.843** de Neiva, en el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2014 hasta el 15 de mayo de la misma anualidad.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00876-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LTDA. Y OTROS.

Neiva-Huila, 29 de septiembre de 2020

Atendiendo al escrito visible a folios **77** al **82** del plenario, suscrito por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en el que manifiesta su imposibilidad de notificar a **ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LTDA. – ELECTROCOM LTDA., GUSTAVO PERDOMO HERNÁNDEZ Y EDILVERTO MAYORGA GUZMÁN**, solicitando el emplazamiento para lograr su notificación, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LTDA. – ELECTROCOM LTDA., GUSTAVO PERDOMO HERNÁNDEZ y EDILVERTO MAYORGA GUZMÁN**, a la Dra. **ANGIE NATALIA LAGUNA CORTES**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico anata2711@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Líbrese el telegrama correspondiente.

TERCERO: A través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00733-00
Demandante ALBA LIDIA ARIAS VARGAS Y OTRO
Demandado SAIDY VANESSA ORTIZ POLANÍA

Neiva-Huila, 29 de septiembre de 2020

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios **72** al **83** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal realizada no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se adjuntaron la totalidad de anexos indicados en la demanda, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de surta la notificación personal a la demandada **SAIDY VANESSA ORTIZ POLANÍA**, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin. Asimismo, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00530-00
Demandante JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR
Demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS
URBANOS - COOMULTAX

Neiva-Huila, 29 de septiembre de 2020

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y al escrito presentado por la parte actora, visible al folio **112** del plenario, el Juzgado ordena **CANCELAR** los títulos judiciales obrantes en el presente proceso No. **439050000946978,** **439050000992936,** **439050000996884,** **439050001001243,** **439050001003064,** **439050001006705,** **439050001009154,** **439050001013145,** **439050001014352,** por valor de **\$500.000** cada uno, a favor de la apoderada de la parte ejecutante Dra. **LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA** identificada con la cédula de C.C. **36.301.147,** quedando un saldo insoluto por la suma de **\$9.372.885,** a favor de la parte actora, hasta completar el monto total de la obligación.

De otro, en lo que concierne a solicitud de cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, se resalta que, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020, este Despacho Judicial procedió de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00423-00
Demandante GILMA QUIZA TOVAR
Demandado OLGA INÉS ARTUNDUAGA PENAGOS

Neiva – Huila, 29 de septiembre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución visible a folio **66** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **GILMA QUIZA TOVAR**, conforme al memorial de sustitución visible a folios **66** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00727-00
Demandante YURI ALEJANDRA VALENZUELA RAMÍREZ
Demandado CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA.

Neiva – Huila, 29 de septiembre de 2020

A folios **50** y **51** del plenario, el apoderado judicial de la parte actora solicita la acumulación de los procesos ordinarios laborales de única instancia, promovidos por **YURI ALEJANDRA VALENZUELA RAMÍREZ** y **YULIA ANDREA PÁEZ MENSA** en contra de la **CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA.** bajo radicados No. **41001410500120180072700** y **41001410500120190044200**, respectivamente, aduciendo que se cumplen los presupuestos establecidos en los literales **a** y **b** del artículo 148 del C.G. del Proceso al verificarse la identidad entre los hechos pretensiones conexas y demandado recíproco

De ese modo, verifica el Despacho que la parte demandada del proceso de la referencia resulta recíproca a la del proceso bajo el radicado No. **41001410500120190044200**, asimismo, se tiene que, en ambos procesos existen pretensiones que resultan conexas, por consiguiente, el Juzgado decretará la acumulación de procesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C.G. del Proceso, aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrada en el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., advirtiéndose que, no se dispondrá de la notificación por estado del auto admisorio de la demanda del proceso promovido por **YULIA ANDREA PÁEZ MENSA** en contra de la **CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA.** bajo radicado **41001410500120190044200**, toda vez que, en proceso de la referencia, no se ha surtido la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso.

De otro lado, para despachar desfavorablemente la solicitud elevada por la parte actora en el memorial visible a folio **48** y **49** del plenario, en la que solicita que se ordene el emplazamiento del demandado, basta con indicar que deberá surtir la notificación personal en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACUMULAR las demandas promovidas por **YURI ALEJANDRA VALENZUELA RAMÍREZ** y **YULIA ANDREA PÁEZ**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

MENSA en contra de la **CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA.** bajo los radicados No. **41001410500120180072700** y **41001410500120190044200**, respectivamente, conforme se explicó.

SEGUNDO. - incorporarse al proceso de la referencia la demanda bajo el radicado No. **41001410500120190044200**.

TERCERO. - **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, a fin de surta la notificación personal a la demandada **CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA.**, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, y justifique la manera en que la obtuvo, aportando la respectiva evidencia. Igualmente, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. - **REMÍTASE** copia digital de los procesos bajo los radicados No. **41001410500120180072700** y **41001410500120190044200** al correo electrónico compendio_9415@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00442-00
Ejecutante YULIA ANDREA PÁEZ MENSA
Ejecutado CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA.

Neiva-Huila, 29 de septiembre de 2020

Corresponde al Juzgado resolver lo pertinente en torno al recurso de reposición interpuesto el apoderado de la demandante, frente al auto de fecha **14 de julio de 2020**, mediante el cual dispuso el archivo del proceso de la referencia, obrante a folio **46** del plenario.

En sustento del recurso descrito, aduce el recurrente, de un lado que, tenía en curso una petición con fecha 5 de julio de 2020, en la que indicó la posibilidad de notificar al demandado a través del correo electrónico dispuesto para tal fin. De otro lado, manifestó que, en el proceso bajo radicado No. **41001410520180072700**, que cursa en este Despacho Judicial, con anterioridad había elevado solicitud de acumulación de procesos, toda vez que, en ambos asuntos funge como parte demandada la **CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA.**

Así las cosas, para reponer el auto que ordenó el archivo del presente proceso, basta con anotar que, le asiste asidero al recurrente, pues una vez revisado el expediente, se avizora que, efectivamente a folio **47** del plenario, reposa la solicitud de notificación a través del correo electrónico del demandado, calendada el 5 julio de 2020, no obstante, advierte el Juzgado que, por error se agregó el citado memorial de manera tardía, generando así la publicación del auto hoy objeto de recurso.

Bajo ese entendido, el Juzgado ordenará reponer el auto de fecha 14 de julio de 2020, en el sentido de dejarlo sin efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

Dejar sin efecto procesal el auto de fecha 14 de julio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

KR 7 No. 6-03 piso 2 – 8714152

i01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación	41001-41-05-001-2011-00378-00
Ejecutante	VÍCTOR MANUEL CHAMBO MURCIA
Ejecutado	PROYECONT LTDA. Y OTRO

Neiva-Huila, 29 de septiembre de 2020.

Atendiendo a la constancia secretarial visible a folio **98** del plenario, y revisado el expediente, este Despacho dispone resolver sobre la procedibilidad y conducencia de las pruebas allegadas por las partes.

De otro lado, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la **audiencia para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago**, para el día **9 de diciembre de 2020, a las 4:00 P.M.**

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1.- PARTE EJECUTANTE:

1.1. DOCUMENTAL: Ninguna, ya que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones.

2.- PARTE EJECUTADA:

2.1.- DOCUMENTAL: Téngase como tal y valórese en su oportunidad el escrito visible a folios **66** y **67** del expediente.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia el día **9 de diciembre de 2020, a las 4:00 P.M.**, para llevar a cabo práctica de las pruebas y resolver las excepciones propuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-703-2015-00203-00
Ejecutante BLEIDY LILIANA CAPERA SÁNCHEZ
Ejecutado ESMEDO URRIAGO RAMÍREZ

Neiva-Huila, 29 de septiembre de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, visible a folio **63** del expediente, en la que se advierte que, según lo manifestado por la progenitora de la demandante, esta última habría fallecido, se hace necesario **OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin de que allegue el registro civil de defunción de la señora **BLEIDY LILIANA CAPERA SÁNCHEZ**, quien vida se identificó con la C.C. **1.075.287.231** expedida en Neiva, en el término perentorio de 8 días.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **108.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00376-00
Ejecutante FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR
Ejecutado CARLOS IVÁN PRIETO GÓMEZ

Neiva-Huila, 29 de septiembre de 2020

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, obrante a folio **80** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, a fin de que allegue respuesta de fondo al oficio **Nº 551** radicado el 13 de agosto de 2019, en el que se le informa "*en cumplimiento a lo expuesto en auto de fecha 23 de julio de 2019, preferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el embargo del remanente del producto de embargos dentro del proceso ejecutivo que adelanta **ALFREDO EMILIO VARELA PRADO** en contra de **CARLOS IVÁN PRIETO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.545 que cursa en su despacho judicial, bajo el radicado No. **2018 – 709**.*

*Cabe destacar que la mencionada medida se limitó a la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$18.300.000** valores que deben ser depositados en la cuenta número **410012051101** de depósitos judiciales que posee el despacho con código número 41001 41 05 001, en el Banco Agrario de Colombia sucursal Neiva.*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota"

Remítase por secretaría el oficio respectivo a través de los correos electrónicos del requerido Juzgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00767-00
Demandante JANET CARMONA PUENTES
Demandado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva - Huila, 29 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta la documental allega por el apoderado de la parte actora, visible a folio **83 (vuelto)** al **94** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **JANET CARMONA PUENTES** en contra de la sociedad **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$105.000**, a favor de parte ejecutante.

De otro lado, a folio **80 (vuelto)** del plenario, la parte ejecutante, solicita que se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al interior del proceso de ejecución de sentencia de **CECILIA NARVÁEZ FLÓREZ** contra **SERVICATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** y OTRO, tramitado en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, con radicado **52001310500320170039400**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución a favor de **JANET CARMONA PUENTES** en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO. - Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$105.000**, que será incluida en la liquidación de costas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO. - DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al interior del proceso de ejecución de sentencia de **CECILIA NARVÁEZ FLÓREZ** contra **SERVICATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** y OTRO, tramitado en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, con radicado **52001310500320170039400**.

El límite de embargo es la suma de **\$1.905.000.00.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2015-00276-00
Ejecutante EDINSON JAVIER TAMAYO JARAMILLO
Ejecutado WILBIDES DE JESÚS VERA GUARNIZO

Neiva-Huila, 29 de septiembre de 2020

En atención al oficio allegado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, obrante a folio **14** del expediente, en el que solicita aclaración respecto de los procesos que cursan en este Despacho Judicial en contra del señor **WILBIDES DE JESÚS VERA GUARNIZO**, se informa que, además del asunto de la referencia, cursa el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por la señora **NUBIA YULIETH FORERO** bajo el radicado No. **41001-41-05-702-2015-00276-00**.

Ahora bien, en lo que concierne a la medida de embargo, se hace necesario **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que allegue respuesta de fondo al Oficio **No. 506** del 22 de julio de 2019, en el que se le informa *"que por auto de fecha 8 de julio de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el S.M.L.M.V., percibido por **WILBIDES DE JESÚS VERA GUARNIZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.207.080 como empleado de la Fiscalía General de la Nación.*

*Cabe destacar que la mencionada medida se limitó a la suma de **\$35.000.000,00** MCTE., valores que deben ser depositados en la cuenta No. 410012051101 de depósitos judiciales que posee el despacho con código 41001 41 05 001, en el Banco Agrario de Colombia sucursal Neiva.*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota"

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00288-00
Demandante ANDRÉS FABIÁN PERDOMO CLAVIJO
Demandado TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S.

Neiva – Huila, 29 de septiembre de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **ANDRÉS FABIÁN PERDOMO CLAVIJO** en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **15 de septiembre de 2020**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **24 de septiembre de 2020**, indica que el día **23 de septiembre de 2020**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **ANDRÉS FABIÁN PERDOMO CLAVIJO** en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S.** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00285-00
Demandante VÍCTOR CASAGUA TOVAR
Demandado AGRUPACIÓN BOSQUES DE SAN LUIS

Neiva – Huila, 22 de septiembre de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **VÍCTOR CASAGUA TOVAR** en contra de **AGRUPACIÓN BOSQUES DE SAN LUIS**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **15 de septiembre de 2020**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **24 de septiembre de 2020**, indica que el día **23 de septiembre de 2020**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **VÍCTOR CASAGUA TOVAR** en contra de **AGRUPACIÓN BOSQUES DE SAN LUIS** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00202-00
Ejecutante PAULA MARCELA CARTAGENA RUBIANO
Ejecutado SANDRA LILIANA CABRERA LUGO y DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ

Neiva-Huila, 29 de septiembre de 2020

Corresponde al Juzgado resolver lo pertinente en torno al recurso de reposición interpuesto el apoderado de la demandante, frente al auto de fecha **31 de agosto de 2020**, mediante el cual el Juzgado se abstuvo de dar trámite a la solicitud elevada por la togada, obrante a folio **22** del plenario.

En sustento del recurso descrito, aduce la recurrente que, el día 24 de julio de 2020 el señor IVAN DARIO MEZA MEJÍA, anterior representante judicial remitió al correo electrónico institucional del Juzgado, memorial en el cual sustituye poder a la estudiante KAREN YADIRA AYA CAICEDO, para que continúe ejerciendo la representación judicial de la parte demandante, de tal suerte, que estaría acreditada como apoderada de la señora **PAULA MARCELA CARTAGENA RUBIANO**.

Así las cosas, para reponer el auto que ordenó el archivo del presente proceso, basta con anotar que, le asiste asidero al recurrente, pues una vez revisado el expediente, se avizora que, efectivamente a folios **30** y **31** del plenario, reposa el referido memorial de sustitución, allegado a través del correo electrónico del Juzgado, calendado el 24 julio de 2020, no obstante, advierte el Juzgado que, por error se agregó el citado memorial de manera tardía, generando así la publicación del auto hoy objeto de recurso.

Bajo ese entendido, el Juzgado ordenará reponer el auto de fecha **31 de agosto de 2020** y, en su lugar, aceptará la sustitución de poder a la estudiante **KAREN YADIRA AYA CAICEDO** identificada con C.C. No 1.075.312.830 de Neiva, y código estudiantil No. 20152141893, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **PAULA MARCELA CARTAGENA RUBIANO**, conforme a poder visible a folio **30** del plenario.

De otro lado, una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **19 de enero de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER el auto de fecha **31 de agosto de 2020** y, en su lugar, **ACEPTAR** la sustitución de poder a la estudiante **KAREN YADIRA AYA CAICEDO** identificada con **C.C. No 1.075.312.830** de Neiva y, código estudiantil No. **20152141893**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **PAULA MARCELA CARTAGENA RUBIANO**, conforme a poder visible a folio **30** del plenario.

SEGUNDO. - FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **19 de enero de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00434-00
Demandante ANDREA DEL PILAR MEDINA VARGAS
Demandado SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.

Neiva – Huila, 29 de septiembre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución visible a folio **49** del plenario, este Despacho Judicial, **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **ANDREA DEL PILAR MEDINA VARGAS**, conforme al memorial de sustitución visible a folios **49** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108.

SECRETARIA